

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, uno de junio de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto se encuentra vigente una concurrencia de embargo del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia sobre los inmuebles con M.I 001-961061 y 001-961077 y el derecho de cuota del 75% de la M.I 017-47559, al igual que el vehículo de placas HEZ 820, respecto del inmueble 001-407007 la misma no se perfeccionó, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, uno (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	Rodrigo Fonnegra Mira Gloria Meza Serna
Demandado	Carlos Enrique Arango Ochoa
Radicado	05001-31-03-008-2018-00520-00
Síntesis	Termina proceso por pago
Auto	007 UV

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la parte demandante donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por Rodrigo Fonnegra Mira y Gloria Meza Serna en contra del señor **Carlos Enrique Arango Ochoa** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 29 de octubre de 2018 (FI 1C2) y 29 de noviembre de 2018 (FI 28 C2).

ACLARANDO que respecto del derecho de cuota del inmueble identificado con la M.I 017-47559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia y el vehículo de placas HEZ 820 de la Secretaria de Movilidad de Medellín quedan por cuenta del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia para el proceso con radicado 05615-31-05-001-2012-00302 en virtud de la concurrencia de embargos que nos fue comunicada mediante oficio Nro.1212 del 26 de septiembre de 2019. Ofíciase.

Por la Oficina de Ejecución Civil Circuito se dispone oficiar al secuestre Carlos Ramírez Bedoya para que en lo sucesivo continúe rindiendo cuentas de su gestión sobre los bienes antes referidos y que tiene bajo su administración ante el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia para el proceso con radicado 05615-31-05-001-2012-00302 en virtud de que las prenombradas medidas continúan por cuenta de dicho despacho judicial.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas allí fueron canceladas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ El auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
